

CONDICIONES GENERALES PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

El **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**, empresa del Estado venezolano, cuyas acciones fueron adquiridas por el Estado venezolano mediante Contrato de Compraventa de Acciones suscrito en fecha tres (3) de julio de dos mil nueve (2009), formalizado el traspaso de las acciones en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha tres (3) de julio de dos mil nueve (2009), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.266 de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil nueve (2009) adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, conforme al Decreto N° 6.850, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil nueve (2009), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.234 de la misma fecha, modificada su denominación por la de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR**, conforme al Decreto N° 4.310 de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de la misma fecha, domiciliado en la ciudad de Caracas, constituido originalmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en el Tercer Trimestre de mil ochocientos noventa (1890), bajo el N° 33, Folio 36 vto., del Libro Protocolo Duplicado, inscrito en el Registro de Comercio del Distrito Federal, el dos (2) de septiembre de mil ochocientos noventa (1890), bajo el N° 56, siendo su última modificación Estatutaria la que consta de asiento inscrito en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), bajo el N° 23, Tomo 435-A, e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), bajo el **N° G-20009997-6**, quien a los efectos del presente documento se denominará **EL BANCO**, ha resuelto establecer las **CONDICIONES GENERALES PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA** en los términos que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO: El presente documento tiene por objeto regular las relaciones entre **EL BANCO** y el cliente derivadas del proceso para apertura de cuenta en divisas, así como la compra y venta de divisas, todo ello, conforme a la normativa emanada de los entes competentes en materia cambiaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PROCESO DE APERTURA DE CUENTA: El cliente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **a)** Tener una cuenta en moneda nacional en **EL BANCO**, **b)** En caso de ser persona natural, estar afiliado a BDVenlínea personas, en caso de ser persona jurídica, estar afiliado a BDVenlínea empresas, **c)** Tener activo por lo menos uno de los métodos de autenticación.

2. El cliente autoriza a **EL BANCO** a designar automáticamente la cuenta en divisas como respaldo en caso de no tener saldo suficiente en la cuenta en moneda nacional para los consumos realizados mediante puntos de venta, BiopagoBDV y PagomóvilBDV.
3. En caso que el cliente no desee tener la cuenta en divisas como respaldo, deberá desafiliarla a través de los canales electrónicos de **EL BANCO** por la opción de Divisas – Configuraciones.
4. En caso que el cliente haga uso de su cuenta respaldo y las operaciones sean rechazadas a través de los Puntos de Venta, BiopagoBDV o PagomóvilBDV y Pago a Proveedores el reintegro se realizará en la cuenta en moneda nacional y no en divisas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PROCESO DE COMPRA O VENTA DE DIVISAS:

1.-COMPRA: El cliente que sea titular de una cuenta en divisas podrá adquirir divisas a través de los canales electrónicos de **EL BANCO** dicha compra estará regulada conforme al límite de operaciones establecido por el Banco Central de Venezuela y sujeta a la disponibilidad de divisas que tenga **EL BANCO**.

2.-VENTA: El cliente titular de una cuenta en divisas y que disponga de fondos podrá vender las divisas a través de los canales electrónicos de **EL BANCO**

TIPOS DE OPERACIONES CAMBIARIAS:

OPERACIONES DE MENUDEO: Son aquellas operaciones de compra o venta de divisas que puede realizar el cliente a través de los canales electrónicos de **EL BANCO**, cumpliendo los siguientes pasos:

1. El cliente podrá realizar la solicitud de compra o venta de divisas, a través de los canales electrónicos de **EL BANCO**, la tasa será calculada conforme al cambio oficial del día establecido por el Banco Central de Venezuela y cumpliendo con lo señalado en el Convenio Cambiario N°1, de fecha 21 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.405, de fecha 07 de septiembre de 2018.
2. El monto máximo para las operaciones de compra de divisas será el que establezca el Banco Central de Venezuela
3. El cliente autoriza a **EL BANCO**, para que el monto de la operación de compra realizada en divisas sea debitado de su cuenta en moneda nacional.
4. El cliente podrá realizar la venta de sus divisas a través de los canales electrónicos de **EL BANCO** ingresando a la ruta siguiente: Divisas – Ventas, deberá suministrar toda la información solicitada por **EL BANCO**.

OPERACIONES DE MESA DE CAMBIO: Es el proceso para la compra o venta de divisas que se realiza únicamente a través de la página pública, la cual se hará al tipo de cambio fijado por la mesa de negocios de **EL BANCO**, el monto de la adjudicación estará sujeto a la disponibilidad de divisas por parte de éste, para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la solicitud de compra o venta de divisas por mesa de cambio a través de los canales electrónicos de **EL BANCO**.
2. El tipo de cambio determinado para la compra o venta de divisas a través de la mesa de cambio será el establecido por la mesa de negocio de **EL BANCO**.
3. Para el caso de compra de divisas, el monto adquirido será adjudicado de acuerdo a la disponibilidad de **EL BANCO**.
4. El cliente autoriza a **EL BANCO**, para que el monto de la operación realizada por compra de divisas a través de la mesa de cambio, sea debitado de la cuenta en moneda nacional.
5. El cliente podrá realizar la venta de sus divisas a través de los canales electrónicos de **EL BANCO** para ello, deberá ingresar a la ruta siguiente: Divisas - Ventas y suministrar toda la información solicitada por **EL BANCO**.

OPERACIONES DE INTERVENCIÓN: Se refiere al proceso mediante el cual el cliente puede adquirir divisas a través de los Canales Electrónicos de **EL BANCO**, las cuales han sido asignadas a **EL BANCO** por el Banco Central de Venezuela. El tipo de cambio para estas operaciones es el fijado por el Banco Central de Venezuela para la Intervención cambiaria, el monto adquirido será adjudicado de acuerdo a la disponibilidad del monto asignado, para ello deberá cumplir con lo siguiente:

1. Realizar la solicitud de compra de divisas para la intervención a través de los canales electrónicos de **EL BANCO**, de acuerdo al procedimiento estipulado por éste a tales fines.
2. La tasa a cobrar será la fijada por el Banco Central de Venezuela para la Intervención cambiaria, queda expresamente entendido que el monto adquirido será adjudicado en la cuenta en divisas del cliente de acuerdo a la disponibilidad de **EL BANCO**.
3. El cliente autoriza a **EL BANCO**, para que el monto de la operación realizada por compra de **DIVISAS** sea debitado de su cuenta en moneda nacional.
4. El cliente autoriza a **EL BANCO** que en cada proceso de compra, la cuenta en divisas sea usada como respaldo parcial para los consumos realizados mediante Puntos de Venta, BiopagoBDV y PagomóvilBDV.

5. En caso que el cliente no desee tener la cuenta en divisas configurada como respaldo parcial, deberá desafiliarla a través de los canales electrónicos de **EL BANCO** por la opción Configuración del menú: Divisas. - configuraciones – desafiliación.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PROCESO DE RETIRO DE DIVISAS: El cliente podrá realizar el retiro del monto de divisas que haya adquirido o aquel monto que desee retirar, sin más condiciones que las vinculadas a la disponibilidad y denominación de divisas, para ello, previamente deberá realizar la programación del retiro a través de los canales electrónicos de **EL BANCO** y luego deberá ir a la oficina comercial de **EL BANCO** que fue seleccionada por el cliente para efectuar dicho retiro.

CLÁUSULA QUINTA: OTRAS DECLARACIONES DEL CLIENTE: En virtud de las presentes condiciones generales el cliente declara expresamente lo siguiente:

5.1. El cliente acepta el pago de todas aquellas comisiones, tarifas u otros cargos derivados de los servicios de compra, venta o retiro de divisas, dichos montos serán calculados conforme a las disposiciones dictadas por el Banco Central de Venezuela, así como por cualquier otra autoridad competente; **EL BANCO** a través de su página pública le informará al cliente sobre el monto de las comisiones, tarifas u otros cargos relacionados con las operaciones realizadas en moneda extranjera, en virtud de ello el cliente, autoriza a **EL BANCO**, para que debite, compense o deduzca tales cargos de la cuenta en bolívares.

5.2. Que los fondos utilizados en las operaciones tienen un origen lícito, dando así fiel cumplimiento a la Resolución N° 083.18, dictada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), en fecha 01 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.566 de fecha 17 de enero de 2019, **la cual contiene las** “*Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicables a las Instituciones del Sector Bancario*”, y que permiten a la SUDEBAN el control, inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización de las operaciones que puedan realizar a través del Sistema Financiero Venezolano relacionadas con la comisión de los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

5.3. Que no realizará ninguna operación de las establecidas en el presente documento con fondos provenientes de hechos ilícitos o a favor de terceros relacionados directa o indirectamente, con dichas actividades

5.4. Que los datos y documentos suministrados son verdaderos y por lo tanto autorizo a **EL BANCO** para verificar dicha información, de igual forma para que suministre a las autoridades competentes la documentación que estas requieran sobre las operaciones de compra o venta de divisas que haya realizado.

5.5. Que los montos en bolívares que están siendo utilizados para adquirir divisas a través de Intervención Cambiaria, no son fondos provenientes del otorgamiento de créditos o financiamientos de ningún tipo.

5.6. Que los datos suministrados en las órdenes de compra de divisas son verdaderos y autorizo al Banco Central de Venezuela para que realice las validaciones, fiscalizaciones y auditorías, durante el periodo de colocación y/o adjudicación o en cualquier momento posterior al mismo, que considere convenientes para verificar su autenticidad.

CLÁUSULA SEXTA: El cliente declara que leyó, entendió y en consecuencia acepta todas y cada una de las Condiciones Generales para las Operaciones en Moneda Extranjera, así como también declara tener conocimiento de la normativa aquí mencionada y que rige la materia.

Acepto

Rechazo